

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 13 de abril de 2023 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho vencido el término anterior y a efectos de continuar con el trámite. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Cinco de Julio de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2021-1243

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante, recorrió en tiempo el traslado de las excepciones y la tacha de falsedad propuestas por la parte demandada.

En virtud de lo establecido en el artículo 392 ibídem, se procede a decretar las pruebas solicitadas de la siguiente manera:

I. PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES: Téngase en cuenta para su estudio, las documentales aportadas con la demanda, el escrito que descorre el traslado de las excepciones, y la actuación surtida en el curso del proceso.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: DECRÉTESE el interrogatorio de parte a la demandada MARTHA PATRICIA GUERRERO RODRÍGUEZ, para que se sirva comparecer a la audiencia virtual y absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte demandante a través de su apoderado judicial.

II. PARTE DEMANDADA:

1.- DOCUMENTALES: Téngase en cuenta para su estudio, las aportadas con la contestación de la demanda, y la actuación surtida en el curso del proceso.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETASE el interrogatorio de parte al demandante JHON MAURICIO DAZA MORENO, para que se sirva comparecer a la audiencia virtual y absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte demandada a través de su apoderado judicial.

3.- TESTIMONIAL: DECRETASE el testimonio de **VÍCTOR FERNANDO GUERRERO RODRÍGUEZ, DIANA MARCELA GUERRERO RODRÍGUEZ y DILMA ROCÍO MORENO BARBOSA**, quienes deberán comparecer a la audiencia virtual y rendir la declaración solicitada. *Por el extremo pasivo acredítese el diligenciamiento de la boleta de citación (art. 217 del C.G. del Proceso).*

4.- OFICIOS: Por secretaría, líbrese oficio al BANCO DE BOGOTÁ, conforme se solicita en el punto 4 de la contestación de la demanda.

III. INCIDENTE DE TACHA DE FALSEDAD:

-INCIDENTANTE:

1.- DOCUMENTALES: Téngase en cuenta para su estudio, las aportadas con la contestación de la demanda y tacha de falsedad, y la actuación surtida en el curso del proceso.

2.- COTEJO PERICIAL:

De conformidad con lo normado en el inciso 5 del art. 270 del C.G. del Proceso, se **DISPONE:**

DECRÉTESE cotejo pericial, para tal efecto se dispone la toma de muestras manuscriturales de la parte demandante y parte demandada de sus números y firmas, respecto de las posibles adulteraciones que pudo haber sufrido el título valor – letra de cambio, respecto de su fecha de creación, su valor, fecha de vencimiento y firma de quien lo crea, rubricada por la demandada MARTHA PATRICIA GUERRERO RODRÍGUEZ como deudora y que diera origen al presente proceso ejecutivo.

Para tal fin señálese la hora de las 10 A.M. del día 1 del mes de agosto año **2023**, a fin de que comparezca de manera presencial la parte demandante y la parte

demandada a esta sede judicial y se proceda con el cotejo respectivo de manuscrito de sus números y firmas.

Una vez se produzca el manuscrito, la parte pasiva deberá presentar dictamen pericial, el cual deberá ser aportado por el interesado con no menos de diez días de antelación a la audiencia inicial, experticia que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 226 ibídem y tendrá que ser emitido por institución o profesional especializado en la materia, con el fin de que se determine los puntos incluidos en el capítulo “IV tacha de falsedad” del escrito de contestación de demanda. Aportado el dictamen se dará aplicación a lo normado en el artículo 228 de la misma obra.

- INCIDENTADO:

1.- DOCUMENTALES: Téngase en cuenta para su estudio, las aportadas con la contestación de la demanda y tacha de falsedad, y la actuación surtida en el curso del proceso.

Hecho lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para señalar fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del Proceso, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 6 de julio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO
No. 047

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria